REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso de Expropiación.
Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00059.
Demandantes: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO GAVIRIA VARGAS Y SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.

Ciénaga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, actuando por conducto de apoderado judicial presenta demanda de expropiación contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO GAVIRIA VARGAS Y SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P., para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado catorce (14) de diciembre del cursante, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo la falla de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarla.

Oportunamente, el mandatario judicial del demandante, el 18 de diciembre de 2020, presentó memorial corrigiendo en debida forma el defecto detectado; por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Expropiación impetrada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO GAVIRIA VARGAS Y SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días, conforme lo señala el numeral 5 del art. 402 del CGP, el cual se

surtirá con la notificación de esta decisión, de conformidad con los artículos 290 al 292 del ibídem y art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: Ante la manifestación de desconocimiento de la ubicación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO GAVIRIA VARGAS, se ordena EMPLAZARLOS cumpliendo lo dispuesto en el art. 108 del CGP en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO, al avaluó aportado por la parte demandante visible de folios 61 a 145 del archivo digital – anexos, por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 228 del CGP y 9°. del Decreto 806 de 2020, por remisión del numeral 6° del art. 399 *ibidem*.

QUINTO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 222-16136, en atención a lo dispuesto por el art. 592 del CGP. Por secretaría, ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

SEXTO: Procédase a la entrega anticipada del bien a la entidad demandante, previa consignación a órdenes de este juzgado de la suma de **$156.978.907**, fijada en el avalúo allegado, siguiendo lo preceptuado en el num. 4° del art. 399 idem.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 80.085.601 de Bogotá y T.P. No. 148.099 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 1 a 3 del expediente digital.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO[1]; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[2]; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47
[2] www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursantePCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ae1fe59449bd4dca64bf83664a4d2f2e1941bee875d5a9aafd14851dd2fa6e0
Documento generado en 28/01/2021 11:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica